



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala

ING. RAÚL REMIGIO DELGADO ORELLANA
ALCALDE

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

—•••••—
IV

Guachapala, 30 de Junio de 2015

TOMO 01

RESPONSABLE: Secretaria del Concejo Municipal



C O N T E N I D O**Paginas**

- ★ REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN DE BIENES Y MATERIALES NORMALIZADOS Y NO NORMALIZADOS, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA. **03 a 07**
- ★ EL “REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”. **08 a 17**
- ★ EL “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REMATES DEL GAD MUNICIPAL DE GUACHAPALA Y PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL”. **18 a 25**
- ★ ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN GUACHAPALA. **26 a 30**
- ★ EL “REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN”. **31 a 34**
- ★ LA “ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS”. **35 a 66**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 del 12 de mayo del 2009, norman que las adquisiciones de obras, bienes y servicios cuya cuantía no exceda del monto equivalente al coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se realizarán en forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP, y sin que dichas contrataciones se puedan emplear como medio de elusión de procedimientos;

Que, mediante la resolución No. 048-11 el INCOP regula la casuística de procedimiento de ínfima cuantía,

Que, En uso de las atribuciones conferidas al I. concejo Cantonal del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

EXPIDE

**REGLAMENTO PARA
CONTRATACIÓN DE BIENES Y
MATERIALES NORMALIZADOS
Y NO NORMALIZADOS,
EJECUCIÓN DE OBRAS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS,
MEDIANTE EL
PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA
CUANTÍA, DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUACHAPALA.**

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto y Ámbito: Se sujetarán a estas normas las contrataciones que se realicen mediante mecanismo de ínfima cuantía, para arrendamiento, adquisición de bienes y materiales normalizados o no normalizados, la ejecución de obras y prestación de servicios, que realice el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, apegado a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNPC" y su Reglamento General y a las Resoluciones del SERCOP.

Art. 2.- Las contrataciones para arrendamiento, adquisición de bienes y materiales normalizados o no normalizados, la ejecución de obras y prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se adquirirán a través del mecanismo de ínfima cuantía observando el siguiente procedimiento:

- a) Contratación Mediante Tres Cotizaciones,
- b) Contratación Mediante Dos Cotización; y,
- c) Contratación Mediante Una Cotización.

Estos procedimientos se cumplirán obligatoriamente mirando el cumplimiento de la Resolución de Casuística de Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía dictadas por el SERCOP.

Art. 3.- Las contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura, conforme lo dispone el Art. 60 del Reglamento General de la LOSNCP.

La funcionaria encargada de proveeduría solicitará la factura al proveedor adjudicado, a la factura se adjuntará toda la documentación de sustento del gasto y el acta entrega recepción o ingreso a bodega.

Al realizar las adquisiciones se lo hará con un proveedor que esté o no inscrito y habilitado como proveedor en el Registro Único de Proveedores, "RUP", y luego deberá asegurarse que el proveedor no se encuentre en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

El funcionario responsable de Compras Públicas tiene la obligación de publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, en publicaciones especiales dentro de los primeros 5 días hábiles del mes posterior *<formato, artículo 6; Resolución INCOP No. 043-10>*, las adquisiciones realizadas mediante ínfima cuantía.

Art. 4.- Responsables de la contratación: En los procesos de ínfima cuantía, son responsables todos los funcionarios del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA que intervienen directamente en la realización de la solicitud de compra, requerimientos de servicios y/o contratación de obra.

CAPITULO II

Art. 5.- Contratación Mediante Tres Cotizaciones: En los contratos de ejecución de obras, arrendamiento, adquisición de bienes y materiales normalizados o no normalizados, y prestación de servicios, cuya cuantía sean superior al 40% del coeficiente 0,0000002 y no exceda del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado, se procederá previa a la contratación, a una comparación de ofertas presentadas al proveedor (a) municipal, proveeduría elaborará también el cuadro comparativo de los tres proveedores y entregará al Director (a) financiero (a) para su respectivo análisis y adjudicación.

Son requisitos:

- a) Que el Director departamental, Técnico, o funcionario correspondiente presente la solicitud o requerimiento de la necesidad de la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, acompañado del precio referencial (obra) y con las características básicas de lo solicitado.
- b) Que se cuente con la respectiva certificación presupuestaria, emitida por la Dirección Administración financiera;
- c) Que el proveedor municipal invite a por lo menos tres oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas en sobre cerrado, las mismas que deberán

especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos de la institución.

- d) El Director (a) Financiero (a) adjudicará el contrato a la oferta que consideren más convenientes para los intereses de la institución municipal.

Art. 6.- Notificación.- La Dirección Financiera notificará mediante comunicación escrita a la oferta adjudicada, dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación.

Art. 7.- Elaboración del contrato.- La dirección financiera remitirá al Asesor Jurídico de la institución municipal la documentación correspondiente, para la elaboración del respectivo contrato de considerarse necesario, dentro del plazo previsto en el artículo precedente, igualmente cuando se trata de ejecución de obras, adquisición de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios y se requiera para el contrato, la siguiente documentación:

- a) Invitación, Cuadro Comparativo y el requerimiento justificado;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos requeridos en este reglamento.
- d) Los documentos precontractuales; y,

- e) Certificado de fondos otorgado por la Dirección Adm. Financiera

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Asesor Jurídico, elaborará el contrato.

Art. 8.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, la Dirección Administrativa, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses de la institución después del primer adjudicado.

CAPITULO III

Art. 9.- Contratación Mediante Dos Cotizaciones.- En los contratos de ejecución de obras, arrendamiento, adquisición de bienes y materiales normalizados o no normalizados, y prestación de servicios, cuya cuantía sea inferior al 40% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 y no exceda del 5% valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado, se procederá a contratar con dos proformas solicitadas por el área de proveeduría del GAD Municipal.

Requisitos:

- a) Que el Director departamental, Técnico, o funcionario municipal presenten la solicitud o requerimiento de la necesidad

- de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio, acompañado del precio referencial (obras) y con las características básicas de lo solicitado sobre la base del requerimiento Institucional
- b) Que el Director (a) financiero (a) presente el certificado sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos;
- c) El proveedor municipal deberá obtener dos cotizaciones y elaborar los cuadros comparativos respectivos, que los remitirá a la Dirección financiera para revisión y análisis.
- d) La Dirección Administración Financiera adjudicará el contrato a la oferta que considere más conveniente para los intereses de la institución.
- a) Que el Director departamental, Técnico, o funcionario municipal presente la solicitud o requerimiento de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio, acompañado del precio referencial (obra) y con las características básicas de lo solicitado sobre la base del requerimiento Institucional.
- b) Que el Director(a) financiera(o) presente la respectiva certificación presupuestaria sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos;
- c) El funcionario encargado de proveeduría deberá obtener una cotización, que será revisada por el Director(a) Adm. Financiera para su adjudicación.

CAPITULO IV

Art. 12.- Contratación Mediante Una Cotización.- En los contratos de ejecución de obras, arrendamiento, adquisición de bienes y materiales normalizados o no normalizados, y prestación de servicios, cuya cuantía sean inferior al 5% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado, se procederá a contratar con una proforma solicitada por la sección de proveeduría.

Son requisitos:

Art. 13.- Todos los pedidos de adquisición serán dirigidos al señor Alcalde de la institución municipal y requerirá de su aprobación para el trámite respectivo.

Con las autorizaciones respectivas, el o la Directora Adm. Financiera (o).- de la entidad procederá a disponer a proveeduría proceda a solicitar la o las cotizaciones necesarias para proceder a la contratación del bien, obra o servicio requerido por la institución.

Art. 14.- Pagos.- El Departamento financiero procederá a realizar los pagos correspondientes a las adquisiciones realizadas de acuerdo

con las cláusulas contractuales y con vista a los informes de fiscalización presentados en el caso de obras; o, formalizarán el pago con la entrega de la correspondiente factura a la que acompañara el acta entrega recepción o ingreso a bodega respectivo.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Guachapala.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil catorce.

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

CERTIFICO: Que el presente **“REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN DE BIENES Y MATERIALES NORMALIZADOS Y NO NORMALIZADOS, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”** fue conocido, discutido y aprobado en sesión extraordinaria de fecha 28 de julio del 2014.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 28 días del mes de julio del 2014, a las 13H30.- **VISTOS.-** De conformidad con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito original y copias del presente **“REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN DE BIENES Y MATERIALES NORMALIZADOS Y NO NORMALIZADOS, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”** al Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 31 días del mes de julio del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto este Reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**

favorablemente el presente Reglamento. **EJECÚTESE**, para que entre inmediatamente en vigencia sin perjuicio que se publique en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 31 días del mes de julio del 2014, a las 12H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el art. 5 y, art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos

descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo

señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante acuerdo N°. MRL-2014-0165, de fecha 27 de agosto de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 326 de fecha 4 de septiembre de 2014, expide la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del estado,

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante acuerdo N°. MRL-2014-0194, de fecha 07 de octubre de 2014, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 356 de fecha 17 de octubre de 2014, expide la reforma a la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del estado,

Que, en la reforma a la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del estado, dado mediante acuerdo N°. MRL-2014-

0194, de fecha 07 de octubre de 2014, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 356 de fecha 17 de octubre de 2014, en su artículo 1 modifica el art. 8 de dicha norma técnica, en el que el Ministerio de Relaciones Laborales establece, que para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos, subsistencias y alimentación dentro del país, serán considerados como techos concerniéndole a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, *observando su real capacidad económica* y garantizando que los valores establecidos cubran los gastos por concepto de alojamiento y

alimentación para el cumplimiento de los servicios institucionales

Que, es necesario contar con un reglamento interno que en concordancia con la capacidad económica de la institución le permita al Gobierno Municipal del Cantón GUACHAPALA, sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley;

EXPIDE:

EL “REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y FORMA DE CÁLCULO

Art. 3.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de

su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda por concepto de subsistencia o alimentación, de acuerdo a lo que establece el presente reglamento.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 del presente reglamento, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados y justificados.

Art. 4.- De la subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para cumplir servicios institucionales, por un tiempo superior a seis (6) horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

Para verificar si procede el pago de la respectiva subsistencia, las horas se contarán desde el momento en que se inicie el desplazamiento de la o el servidor público hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, particular que debe constar en el respectivo informe.

El valor que se reconocerá por concepto de subsistencias será el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del viático correspondiente.

Art. 5.- De la movilización.- La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores municipales lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Los gastos por transporte, sean estos: pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por parte de la unidad financiera o quien hiciera sus veces a

las compañías o empresas de transporte; por tal razón este valor no se entregará directamente a la o el servidor que deba cumplir los servicios institucionales, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento con por lo menos un día de anticipación a su salida.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, las unidades administrativa y financiera, o quienes hicieran sus veces, realizarán las previsiones y cálculos correspondientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar el viaje, además de los viáticos que le corresponda, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por

transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la unidad financiera, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD.15,00 (quince dólares) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 8 de la presente norma técnica.

Art. 6.- Excepción de movilización en casos de urgencia.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la unidad financiera o quien hiciera sus veces, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.

Art. 7.- De la alimentación.- Es el estipendio monetario o valor

que se asigna a las y los servidores públicos, que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales, por un tiempo de entre cuatro (4) hasta seis (6) horas, dentro de un mismo día.

El valor que se reconocerá a las y los servidores por concepto de alimentación será de USD. 4,00 (cuatro dólares).

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Art. 8.- Del valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, las unidades financieras o las que hicieren sus veces deben realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla:

NIVELES	VALOR DÓLARES
PRIMERNIVEL Sr. Alcalde y señores Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.	USD 120.00
SEGUNDONIVEL Directores Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado y/o Profesionales y Jefes de Sección Municipal del Cantón GUACHAPALA.	USD 80.00
TERCER NIVEL Servidores no considerados en los niveles anteriores.	USD 60.00

No se pagará subsistencia y en su lugar se reconocerá alimentación en las comisiones que se realicen en los Cantones comprendidos en la Provincia del Azuay incluida su capital y en la Provincia del Cañar.

Cuando Las y Los servidores del GAD Municipal del Cantón Guachapala, se desplacen a la Ciudad de Quito para cumplir funciones por servicios institucionales a más de las subsistencias, cobraran movilización interna por el valor de \$ 15.00.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. El responsable de cada unidad o proceso interno o el inmediato superior de la o el servidor y la o el obrero que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar a la máxima autoridad o su

delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo previos a la salida programada, en el formulario de solicitud disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

2. Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la unidad financiera, o quien hiciera sus veces, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria.

3. De existir los fondos correspondientes, la unidad financiera, o quien hiciera sus veces, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá con la entrega del cien por ciento (100%) del valor determinado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.

4. La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la unidad administrativa o quien hiciera sus veces, luego de obtener la autorización respectiva; y, la entrega de los mismos se la realizará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada. De no existir disponibilidad presupuestaria, la

solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes.

5. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales la unidad financiera, o quien hiciera sus veces, informará a la unidad de administración del talento humano, o quien hiciera sus veces, sobre este particular, indicando el nombre de las o los servidores y las y los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 10.- De la responsabilidad de la Dirección financiera y de administración del talento humano.- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciera sus veces, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

Corresponde a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en este Reglamento y realizar el respectivo control con la documentación de soporte al respecto; por ende los miembros de esta unidad encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta norma y por los valores transferidos a las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA.

Art. 11.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 12.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, podrán realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y

las y los obreros que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en la presente norma técnica.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, paga todos los gastos, las y los servidores y las y los obreros no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. La institución observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 13.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, presentarán de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste se remitirá a la Unidad de Talento Humano para su visto bueno, quien

presentara a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez lo remitirá a la unidad financiera. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible en la página www.relacioneslaborales.gob.ec

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

Únicamente para la cancelación de los valores que correspondan por alimentación, la Unidad de Talento Humano facilitara el formulario a presentar por los servidores de la institución.

Art. 14.- Control y liquidación.- La Dirección financiera o quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora

de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera lugar.

No será necesaria la presentación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilidad.- El incumplimiento de este reglamento por parte de los servidores responsables será comunicado inmediatamente a la autoridad nominadora, para los fines establecidos en el artículo 134 y Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación por comisiones realizadas por los servidores de la institución municipal desde el 07 de octubre del presente año

se cancelaran conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de ser publicado en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUACHAPALA, a los 18 días del mes de diciembre de 2014.

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que el presente EL “**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.**” fue conocido, discutido y aprobado en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre del 2014.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En

Guachapala a los 19 días del mes de diciembre del 2014, a las 11H30.- **VISTOS.-** De conformidad con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito original y copias del presente EL “**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.**” al Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 22 días del mes de diciembre del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto este Reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente el presente Reglamento. **EJECÚTESE,** para que entre inmediatamente en vigencia sin

perjuicio que se publique en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 22 días del mes de diciembre del 2014, a las 16H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, en la sección II del Capítulo VIII: “Régimen Patrimonial” del Título VIII: “Disposiciones Comunes y Especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados” del “Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) trata sobre los bienes inmuebles de propiedad de los

Gobiernos Autónomos
Descentralizados,

Que, el artículo 419 del COOTAD se refiere a los bienes de dominio privado, los cuales pueden ser objeto de transferencia,

Que, el artículo 481 ídem cita: “Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Por lotes se entenderá aquél terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y

consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Que, el artículo 482 del Código antes indicado menciona que: “Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Que, el “REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO” emitido mediante acuerdo Nro. 25 de la “Contraloría General del Estado” y publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre del año 2006, con modificaciones efectuadas: el 07 de junio del 2013, el 20 de junio y el 13 de agosto del 2014, en su artículo 1 menciona: “Ámbito de aplicación.- Este Reglamento se

aplicará para la gestión de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendidos en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política y 4 reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría, y para los bienes de terceros que por cualquier causa estén en el sector público bajo custodia o manejo”,

Que, el inciso primero del artículo 14 del precitado Reglamento ordena: “Procedencia del remate.- Si del informe a que se refiere el artículo anterior se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos o se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de venta, se los rematará, previa resolución de la más alta autoridad de la institución o su delegado,

Que, el Alcalde al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 ídem, mediante Resolución Administrativa Nro. 029-AGADG-2015, el 02 de abril de 2015 conformó la Junta de Remates del GAD de Guachapala,

Que, los artículos 32 al 44 inclusive, del “Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Publico”, contiene disposiciones sobre el remate de los inmuebles de propiedad de los organismos del sector público; y,

Que, es necesario regular el procedimiento de remate de los inmuebles de propiedad del GAD de Guachapala, bajo los principios de planificación, eficacia, eficiencia, transparencia, participación, responsabilidad y evaluación,

En uso de las atribuciones constantes en el inciso 1 del art 240 de la Constitución; y, en el inciso 1 del 7, en los literales a) y d) del art. 57 y en el artículo 323 del COOTAD

EXPIDE:

**EL “REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA
JUNTA DE REMATES DEL GAD
MUNICIPAL DE GUACHAPALA Y
PARA LA VENTA DE
INMUEBLES DE DOMINIO
PRIVADO DE PROPIEDAD
MUNICIPAL”.**

Art. 1.- Finalidad.-

El presente Reglamento se emite para viabilizar la venta de inmuebles de dominio privado del GAD Municipal, con excepción de los bienes mostrencos urbanos, cuya transferencia está regulada por su respectiva ordenanza, conforme se ordena en el inciso quinto del artículo 481 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”(COOTAD).

Art. 2.- Informe Previo de la Dirección de Planificación.-

Previa petición de parte o de oficio, el Señor Director de Planificación, teniendo como base los informes de Guardalmacén y del Jefe de Avalúos y Catastros comunicará al alcalde en forma motivada la existencia de inmuebles (lotes y fajas) potencialmente sujetos a transferencia.

En ese aviso, se informará:

La ubicación espacial, los linderos, medidas y cabidas; la determinación si se trata de lote, faja o excedentes o diferencias provenientes de errores de medición; nombres, apellidos y dirección domiciliaria de los colindantes, el código catastral, el avalúo catastral comercial actualizado, el historial, uso actual, afecciones y más características que singularicen al predio hipotéticamente a transferirse, incluido un plano o croquis explicativo y el destino del precio a recibirse por la eventual transferencia.

Art. 3.- Autorización del Concejo.-

De ser aceptado favorablemente dicho informe, el Alcalde pasará el mismo al seno del Concejo, para que conforme a lo establecido en el literal n) del artículo 60 del COOTAD, autorice al alcalde la enajenación del inmueble o inmuebles referidos en el informe.

Art. 4.- Resolución del Alcalde.-

De existir la autorización de parte del Cuerpo Legislativo, y de conformidad a lo indicado en el artículo 32 del “Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público”, el Alcalde

emitirá la Resolución Administrativa correspondiente para el remate del o de los inmuebles pertinentes a través de la Junta de Remates del GAD de Guachapala; Resolución que se mandará a publicar por la página WEB institucional.

Art. 5.- Primera Sesión de la Junta.-

A pedido del Alcalde o su delegado, la Junta sesionará bajo la dirección del Alcalde o su delegado. El Procurador Síndico hará de secretario.-

Art. 6.-Primeras Resoluciones.-

En la primera sesión de la Junta, ésta resolverá por mayoría de votos:

- a) La base del remate,
- b) El lugar, la hora y fecha del remate,
- c) La forma de presentar las ofertas,
- d) A quienes se les invita a participar,
- e) La forma de pago,
- d) Los demás asuntos que fuesen necesarios para que se efective la venta y el cobro del precio.

Art. 7.- Notificación al Notario.-

Una copia del acta se remitirá al Notario de Guachapala para que conociendo de su contenido y sobre todo de su cronograma, intervenga en su proceso, como se determina en el inciso tercero del artículo 35 y en el artículo 33 del “Reglamento General

Sustitutivo de Bienes del Sector Público”.

Art. 8.- Publicidad del Remate.-

Todo el proceso del remate es público, de tal modo que el Notario dispondrá al Secretario que pregone las ofertas al momento de su presentación, el acta de apertura de ofertas; y, el acta de calificación y adjudicación de las ofertas.

Art. 9.- Hora y Fecha del Remate.-

Las ofertas se presentarán en Secretaría de la Junta, dentro de la hora y fecha señalados por la Junta de Remates.

Art. 10.- Forma de Presentar las Ofertas.-

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, indicando en la tapa o cubierta: el nombre del oferente, el objeto del remate en el que interviene, e indicando que a su interior se halla una oferta o postura, avalada con la firma del rematista.-

Junto con la oferta se incluirá en el sobre, el respectivo certificado de no adeudar a la municipalidad.- la falta de presentación de este documento anulará la oferta.

En la oferta el postor indicará el lugar en el que se le notificará con los resultados del remate, que no puede ser otro que una dirección electrónica o un domicilio ubicado en el cantón Guachapala, sin perjuicio de que se

anote el número telefónico para contactar al oferente.

Art. 11.- Razón de la Presentación.-

El Notario apenas reciba la postura, pondrá el día, hora y minuto de la presentación en el sobre con su firma; y, de pedirlo el interesado entregará un recibo, o certificado de presentación.

Art. 12.- Base del Remate.-

En la primera fecha, la base del remate será el valor o avalúo fijado por el Jefe de Avalúos y catastros.- En segundo señalamiento será el 95 % de ese avalúo.-

Art. 13.- Participación Amplia.-

En tratándose de lotes, como se especifica en el inciso dos del art. 481 del COOTAD, podrán participar en el remate y como postores, todos los ciudadanos, de modo personal o por medio de apoderado, con la única restricción para los servidores municipales, sus cónyuge o convivientes y sus familiares dentro del 4to grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como así se señala en el art. 22 del “Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público”.

Se publicará el remate mediante 3 avisos en uno de los diarios de amplia circulación de la Provincia; por carteles que se colocarán en 3 de los parajes más frecuentados del cantón, a los vecinos en persona o en sus domicilios;

y, por la página web institucional, debiendo mediar por lo menos 8 días entre la última publicación y la fecha del remate.-

Art. 14.- Participación Restringida.-

En caso de fajas y conforme al inciso 3 del art. 481 del COOTAD, solo podrán participar los colindantes del inmueble a rematarse.- La notificación se hará en persona, o por 3 boletas dejadas en sus domicilios.- De no encontrarse a la persona o no saber su domicilio, se fijarán sendos carteles tanto en el lote a rematarse como en los colindantes, de todo lo cual el secretario sentará razón pertinente.

Art. 15.- Contenido de los Avisos.-

Los avisos y carteles contendrán:

- a) Un resumen de la resolución tomada por la Junta para el remate
- b) El lugar, día y hora del remate;
- c) La descripción completa de los bienes a rematarse;
- d) El valor base del remate;
- e) La indicación de que el remate se lo realizará en sobre cerrado, acompañando por lo menos el 10% del valor de la oferta en efectivo o cheque certificado, y el certificado de no adeudar a la Municipalidad, conforme a las disposiciones de este reglamento.
- e) la firma del Secretario de la Junta de remates.

Art. 16.- Apertura de Ofertas.-

Inmediatamente concluido el plazo para la presentación de las ofertas, en acto Público, el Notario en presencia de los miembros de la Junta, procederá a la apertura de las posturas presentadas dentro de la hora legal, en orden cronológico de su presentación, informando el número y contenido de los documentos incluidos en los sobres y dando lectura de sus contenidos.

Las ofertas presentadas fuera de la hora legal, se devolverán a el o los interesados, sin previamente abrirlos de modo alguno.

Art. 17.- Falta de Ofertas.-

En caso de no existir oferta alguna se sentará el acta respectiva y se fijará nuevo día y hora para el remate en segunda instancia, por lo menos un mes después, del día fallido, teniendo como base el 95% del avalúo fijado por el jefe de avalúos y catastros, y, siguiendo el mismo procedimiento efectuado para el primer llamamiento.

Art.- 18.- Calificación y Adjudicación.-

Dentro de los tres días hábiles posteriores al remate, la Junta calificará la legalidad de las posturas presentadas y el orden de preferencia de las admitidas, de acuerdo con la cantidad ofrecida, los plazos y demás circunstancias de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. En el mismo acto, hará la adjudicación en favor del postor cuya

oferta hubiere sido declarada preferente. Se preferirán en todo caso las posturas que ofrezcan de contado las cantidades más altas.

Una copia certificada del acta de adjudicación suscrita por los miembros de la Junta, el notario y los adjudicatarios, de estar presentes, se entregará al adjudicatario, luego de transcurrido por lo menos el término de tres días contados desde la fecha de su adjudicación; y, de que se entregue el comprobante del pago del precio ofertado de contado, otorgado por la tesorería del GAD de Guachapala, para que pueda protocolizarlo e inscribirlo, a fin de que le sirva de título de propiedad

Art. 19.- Ofertas Inválidas.-

Se considerarán inválidas:

- a) Las ofertas que no cubran la base del remate,
- b) Las que no acompañen por lo menos el diez por ciento en efectivo, del valor ofrecido como precio,
- c) Las que no acompañen el certificado de no adeudar a la municipalidad,
- d) Las que no acompañen el Poder, si se ha rematado a nombre de otro, a no ser que se ofrezca el poder o ratificación del beneficiario, dentro de un plazo determinado, el mismo que no puede pasar del término de 15 días; y,
- e) Las que presenten incongruencias o contradicciones internas,

Art. 20.- Quiebra del Remate.-

Si el postor calificado como preferente no pagare el precio ofrecido de contado dentro del plazo de diez días calendario contado desde que se le hubiere notificado con la adjudicación, responderá de la quiebra del remate.- Al tiempo de la calificación de la quiebra, se adjudicará el objeto rematado al segundo mejor postor.-

La diferencia entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere del caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor o postores que hubieren provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia, se cobrará reteniéndolo, sin más trámite, de las sumas entregadas de contado. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad dispondrá que se cobre y se emita un título de crédito contra dicho postor.

Art. 21.- Formas de Pago.-

El postor deberá acompañar por lo menos el 10% de su oferta en dinero en efectivo o en cheque certificado a nombre del GAD Municipal de Guachapala.

En caso de ser adjudicatario, éste deberá pagar la diferencia en el término de diez días contados desde la fecha de notificación con la adjudicación.

Art. 22- Costos Escriturarios.-

El postor adjudicatario pagará los costos de protocolización e inscripción

incluso los derechos del notario, causados por su intervención en el proceso de remate, mas todos los impuestos por alcabala.

El notario cobrará las tasas que para el efecto determinen las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de la Judicatura, tanto en lo relativo a su intervención dentro o con la Junta de Remates, como en lo relativo a la protocolización del acta de adjudicación.

Art. 23.- Devolución de los Valores Consignados.-

Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago total del precio pactado, o de que se haya ejecutoriado la providencia en la que se declare la quiebra del remate.

Art. 24.- Entrega del Bien Rematado.-

EL GAD de Guachapala, ante petición del adjudicatario, una vez pagado la totalidad del precio y los costos procesales, e inscrita la escritura, hará la entrega formal del inmueble, a través del Jefe de avalúos y catastros, quién sentará el acta en junta del Secretario de la Junta.

Art. 25.- Notificaciones.-

Todos los oferentes serán notificados de cada una de las diligencias

efectuadas por la Junta de remates, con relación al objeto del remate, por el cual ha intervenido.

Art. 26.- Normas Supletorias.-

Para la solución de los asuntos no regulados por este Reglamento, la Junta aplicará las disposiciones pertinentes constantes en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Procedimiento Civil, Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público, y más normas del orden público ecuatoriano.

VIGENCIA.-

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en la página Web Institucional.

El presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala efectuada el 14 del mes de mayo del 2015.

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que el presente **“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REMATES DEL GAD MUNICIPAL DE GUACHAPALA Y PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL”** fue

conocido, discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo del 2015.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO
SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 15 días del mes de mayo del 2015, a las 09H30.-
VISTOS.- De conformidad con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito original y copias del presente **“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REMATES DEL GAD MUNICIPAL DE GUACHAPALA Y PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL”** al Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 18 días del mes de mayo del 2015, de conformidad con la disposición

contenida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto este Reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente el presente Reglamento. **EJECÚTESE**, para que entre inmediatamente en vigencia una vez publicado en la página Web Institucional.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 18 días del mes de mayo del 2015, a las 15H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un

gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el “Código Orgánico Tributario” establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo; y,

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la “Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos”, en cuyo artículo 4 se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para que mediante ordenanza, y dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en dicha ley, puedan condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas,

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN GUACHAPALA.

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, y demás normativa vigente.

**Capítulo II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

Art. 3.- Competencia.- La “Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos”, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles, contados desde el 5 de mayo del 2015.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la “Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos”.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren

vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de

resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13. - Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte

Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

Art. 16.- Suspensión de Procesos Coactivos.- Durante la vigencia de esta ordenanza, suspéandose los procedimientos de ejecución coactivas ya iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala; y, y prohíbese el inicio de otros nuevos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo

vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Procuraduría Sindica Municipal, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional y en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en el dominio web de la institución y en la Gaceta Oficial Institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los veinte y seis días del mes de Mayo del dos mil quince.

Sr. Paulo Cantos Cañizares.
ALCALDE DE GUACHAPALA (E)

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN GUACHAPALA**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debate, en sus Sesiones Extraordinarias de fecha veinte y cinco, y veinte y seis de mayo del 2015.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 26 días del mes de mayo del 2015, a las 12H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN GUACHAPALA**” al Señor Paulo Cantos Cañizares, Alcalde (Encargado) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Guachapala, para su sanción y promulgación.

Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA:

Vistos: A los 28 días del mes de mayo del 2015, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 y al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Sr. Paulo Cantos Cañizares.
ALCALDE DE GUACHAPALA (E)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 28 días del mes de mayo del 2015, a las 14H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Paulo Cantos Cañizares, Alcalde (Encargado) del Gobierno Autónomo

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: "El Régimen Tributario se

regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...);

Que, los artículos 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establecen: "a) El ejercicio de la facultad Normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y, "c) Crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute-";

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...";

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece que "Las municipalidades y

distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes

servicios: "i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el artículo 31 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta " (...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. (...)";

Que, es necesario reglamentar en la institución el valor a cobrar por levantamiento de pliegos que realiza el GAD Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas:

EXPIDE

EL "REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN"

Art. 1.- El oferente adjudicado, en cualquiera de los procedimientos de

contratación; enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de Ínfima Cuantía; una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por levantamiento, reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

OBRAS

TIPO DE PROCESO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACIÓN
MENOR CUANTÍA	5/1000	Porcentaje a calcular en función del Presupuesto Referencial del proceso
COTIZACIÓN	6/1000	
LICITACIÓN	7/1000	

CONSULTORÍA

TIPO DE PROCESO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA	0.5%	Porcentaje a calcular en función del Presupuesto Referencial del proceso
LISTA CORTA	1%	
CONCURSO PUBLICO	2%	

BIENES Y SERVICIOS

TIPO DE PROCESO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACIÓN
SUBASTA INVERSA	0.5%	Porcentaje a calcular en función del Presupuesto Referencial del proceso
MENOR CUANTÍA BIENES Y SERVICIOS	1%	
RÉGIMEN ESPECIAL	1.5%	

Art. 2.- El funcionario encargado del levantamiento de pliegos será responsable de hacer constar en los respectivos pliegos el valor a pagar por parte del proveedor adjudicado; quien previo a la suscripción del contrato

presentara en el Dpto. financiero el comprobante del pago realizado.

Art. 3.- EL presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página Web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los veinte y cinco días del mes de mayo del dos mil quince.

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que el presente **“REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN”** fue conocido, discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo del 2015.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 25 días del mes de mayo del 2015, a las 14H30.- **VISTOS.-** De conformidad con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito original y copias del presente **“REGLAMENTO PARA EL**

COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN” al Señor Paulo Cesar Cantos Cañizares, Alcalde (Encargado) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 28 días del mes de mayo del 2015, de conformidad con la disposición contenida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto este Reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente el presente Reglamento. **EJECÚTESE**, para que entre inmediatamente en vigencia una vez publicado en la página Web Institucional.

Sr. Paulo Cantos Cañizares
ALCALDE DE GUACHAPALA (E)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En



Guachapala a los 28 días del mes de mayo del 2015, a las 16H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Paulo Cesar Cantos Cañizares, Alcalde (Encargado) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de

manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las

instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial “...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los

gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia es el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales

y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean

consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República; y, Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal

del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón
Guachapala.

EXPIDE:

**LA “ORDENANZA PARA LA
REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN,
CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y
PÉTREOS”.**

**CAPÍTULO I
COMPETENCIA, OBJETO Y
ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del Cantón Guachapala, con las personas humanas

o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la Competencia.- El Gobierno Municipal del Cantón Guachapala en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES**



Art. 4.- Material Árido y Pétreo.-

Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de Rocas.-

Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de

los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o Cauce de Ríos.-

Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Canteras y Materiales de Construcción.-

Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de

naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 8.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente

- rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
 4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
 5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagunas y canteras;
 6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagunas, y canteras de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN

Art. 9.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 10.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 11.- Actividades de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al GAD de Guachapala, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las

- normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Invasión de Áreas Mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen

indebidamente lechos de ríos, lagunas o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 13.- Obras de Protección.-

Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El GAD Municipal del Cantón Guachapala, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

Art. 14.- Áreas Prohibidas de Explotación.-

Las personas humanas o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas: a) en las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles; b) dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo

Municipal, en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 15.- De la Consulta Previa.-

Las personas humanas o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental y Minera del GAD Municipal de Guachapala, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y Minera y la Dirección de Planificación

del GAD Municipal del Cantón Guachapala, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 16.- Sistema de Registro Ambiental.-

La Unidad de Gestión Ambiental y Minera mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas humanas y jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 17.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la

cantera, número de registro municipal y tipo de material que produce, en el lugar, altura, forma, material y tamaño determinados por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 18.- Obras de Mejoramiento y Mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera y la Dirección de obras Públicas del GAD Municipal de Guachapala.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 19.- Derechos Mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 20.- Sujetos de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero las personas humanas legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de

autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art.- 21.- De la Autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 22.- De la Licencia Ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por el GAD Municipal del Cantón Guachapala, cuando obtenga la acreditación como autoridad Ambiental de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 23.- Fases de la Actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 24.- Solicitud de los Derechos Mineros y Autorización para Explotación y Tratamiento.- La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por el GAD Municipal del Cantón Guachapala, a la Unidad de Gestión

Ambiental y Minera por las personas humanas o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS,

- en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
 - i. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Cuenca.
 - j. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 25.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad de Gestión Ambiental y Minera hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término quince días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 26.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Minera en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 27.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de diez días de haber recibido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 28.- Otorgamiento de los Derechos Mineros y la Autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará o negará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que

en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 29.- Protocolización y Registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII CIERRE DE MINAS

Art. 30.- Cierre de Minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la

Unidad de Gestión Ambiental y Minera.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 31.- Derechos.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en tanto cumplan con la ley minera, reglamentos, ordenanzas y más disposiciones municipales.

Art. 32.- Obligaciones.- Las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de

operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 33.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 34.- Renovación de las Autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos, dirigido al Alcalde/a.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental y Minera.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Guachapala.
- i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces

en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 35.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión Ambiental y Minera hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de quince días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 36.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 37.- Resolución de Renovación de Autorización para la Explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de diez días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 38.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 39.- Explotación Artesanal.- Se considera explotación artesanal

aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quienes efectúan labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El GAD Municipal del Cantón Guachapala, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal del Cantón Guachapala, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art.40.- Naturaleza Especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 41.- Plazo de la Autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años,

previo informe técnico, económico, social y ambiental de la la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 42.- Características de la Explotación Artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas simples destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 43.- Derechos y Obligaciones de los Titulares de la Explotación Artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal del Cantón Guachapala, los que tienen el carácter de intransferibles.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la

normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 44.- Ejercicio de la Potestad Municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 45.- Autorizaciones para la Explotación Artesanal.- El GAD Municipal de Guachapala previa presentación de la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, informe técnico jurídico ,entre otros que será expedido por la

máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 46.- De la Naturaleza de la Pequeña Minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 47.- Caracterización de la Pequeña Minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 48.- El Ciclo Minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en

yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 49.- Actores del Ciclo Minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 50.- De los Sujetos de Derechos Mineros en Pequeña Minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 51.- Otorgamiento de Concesiones Mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en el Art. 39 de la presente ordenanza.

Art. 52.- Derechos de Trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del

servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 53.- Ejercicio de la Potestad Municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, GAD Municipal del Cantón Guachapala podrá, adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI DEL LIBRE

APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 54.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Unidad de Gestión Ambiental y Minera expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos,

lagunas y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública y del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 55.- Uso de Materiales Sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el GAD Municipal del Cantón Guachapala exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 56.- Del Cumplimiento de Obligaciones.- El concesionario de la explotación de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones constantes en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Guachapala por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 57.- Actividades de Control.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala, en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular y tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y

- reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
 22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
 23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
 24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
 25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
 26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 58.- Del Control de Actividades de Explotación.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 59.- Control de la Obligación de Revegetación y Reforestación.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 60.- Control de la Acumulación de Residuos y Prohibición de Descargas de Desechos.- La Unidad de Gestión

Ambiental y Minera, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización del GAD Municipal del Cantón Guachapala, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 61.- Control Sobre la Conservación de Flora y Fauna.-

La unidad de Gestión Ambiental Municipal controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la

obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 62.- Del Seguimiento a las Obras de Protección.-

La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 63.- Del Control Ambiental.-

La unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Guachapala, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla

con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 64.- Control del Transporte de Materiales.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera del GAD Municipal del Cantón Guachapala, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 65.- Otras Infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona humana o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, la Unidad de Gestión Ambiental y Minera informará al comisario municipal y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 66.- Atribuciones del Comisario Municipal o Quien

Haga sus Veces.- Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 67.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLORACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 68.- Facultad Determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.



El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 69.- Sujeto Activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Guachapala.

Art. 70.- Sujeto Pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona humana o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 71.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho

generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 72.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 73.- Hecho Generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 74.- Calificación del Hecho Generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 75.- Del Cobro de Regalías y Tasas.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala, cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 76.- Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización Para Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 77.- Tasa de Remediación de la Infraestructura Vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos

mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 78.- Regalías Mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al GAD Municipal del Cantón Guachapala, las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 79.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares

norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%;
y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos

directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 80.- Impuesto de Patente de Conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 81.- Recaudación de Regalías, Patentes, Tasas Municipales y Multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento y de las acciones penales que haya lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de

Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Municipal del Cantón Guachapala podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental y Minera.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Refórmese la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, transformándose en Unidad de Gestión Ambiental y Minera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala para que esta dependencia asuma las competencias de Gestión de Áridos y Pétreos.

En consecuencia el Alcalde dispondrá que se realicen las reformas respectivas al Estatuto Orgánico Funcional por Procesos.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Previa la acreditación correspondiente, el GAD Municipal del Cantón Guachapala, aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagunas y canteras.

SEGUNDA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas,

técnicas, sociales y ambientales actualizadas.

7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón Guachapala;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión Ambiental y Minera hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de diez días desde su recepción, emitirá la resolución

motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

TERCERA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Guachapala;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión Ambiental y Minera hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación

dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Unidad de Gestión Ambiental y Minera sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera con el apoyo de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Guachapala en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar

materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el GAD Municipal del Cantón Guachapala, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

QUINTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad de Gestión Ambiental y Minera les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el GAD Municipal del Cantón Guachapala procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de vigencia de la presente ordenanza, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SEXTA.- El Alcalde o Alcaldesa en el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza emitirá el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Hasta que el GAD Municipal del Cantón Guachapala, expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del GAD Municipal del Cantón Guachapala, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro

Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

TERCERA.- Derogase expresamente:

La “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL MATERIAL PÉTREO Y ARENA EN LOS RÍOS Y PLAYAS DEL CANTÓN GUACHAPALA”, vigente desde octubre de 1997;

La “ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE PERMISOS PARA LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA”, sancionada el 24 de abril de 1998; y,

La “ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE PERMISOS PARA LAS EXPLOTACIONES DE MATERIAL PÉTREO EN EL CANTÓN GUACHAPALA” sancionada el 24 de abril de 1998 y publicada en el R.O. 91 del 18 de diciembre de 1998, así como las demás ordenanzas y normas municipales que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los veinte y cinco días del mes de Mayo del dos mil quince.

Sr. Paulo Cantos Cañizares.
ALCALDE DE GUACHAPALA (E)

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**” fue conocida, discutida y aprobada en primero y en segundo debate, en sus Sesiones: Ordinaria de fecha 15 de abril del 2015 y Extraordinaria de fecha 25 de mayo del 2015.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los veinte y seis días del mes de mayo del 2015, a las 09H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**” al Señor Paulo Cantos Cañizares, Alcalde (Encargado) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 02 días del mes de junio del 2015, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Sr. Paulo Cantos Cañizares.
ALCALDE DE GUACHAPALA (E)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 02 días del mes de junio del 2015, a las 10h30 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Paulo Cantos Cañizares, Alcalde (Encargado) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

